

## EL CONSEJO DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO

### CONSIDERANDO

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad territorial, integración y participación ciudadana.

Que, la misma norma establece que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, en el Suplemento del Registro Oficial 303 del 19 de octubre del 2010, se publicó el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

Que, el artículo 40 de la norma legal antes referida, determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, administrativa y financiera.

Que, el artículo 43 del COOTAD establece que el Consejo Provincial es el órgano de legislación y fiscalización de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales.

Que, el artículo 50, literal k), del COOTAD, dispone que los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional, requerirán autorización del Consejo Provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicte en la materia;

Que, el artículo 240 de la Carta Magna, establece que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones, tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y,

en ejercicio de sus atribuciones expide la siguiente:

### **ORDENANZA DE AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS EN LOS MONTOS Y CASOS PREVISTOS DONDE SE COMPROMETE EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL**

**Art. 1.-** Corresponde al Prefecto o Prefecta Provincial de Napo, como primera autoridad del ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial, suscribir, como representante legal, los contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo, de acuerdo con la Ley.

**Art. 2.-** Los convenios de crédito y todos aquellos contratos, convenios e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica Nacional

de Contratación Pública, por sumas superiores a USD. 10.000.00, requerirán autorización previa del Consejo Provincial.

Para efectos de aplicación de este artículo, en lo que se refiere a bienes inmuebles, se debe considerar el avalúo fijado por la Dirección de Avalúos, Catastros y Estadísticas de la Municipalidad.

Los contratos de comodato de bienes inmuebles provinciales, deberán contar con autorización del pleno del Consejo Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Napo.

Es atribución de la primera autoridad ejecutiva de la Entidad Provincial de Napo, aceptar herencias, legados o donaciones y, si fueren condicionales, modales u onerosos, las aceptará o repudiará atendiendo a las conveniencias institucionales. Las herencias, legados y donaciones se entenderán aceptadas con beneficio de inventario. El señor Prefecto/a hará conocer, al Consejo Provincial, las decisiones que adopte sobre esta materia.

**Art. 3.-** El Prefecto o Prefecta, trimestralmente, pondrá en conocimiento del Consejo Provincial, los contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Gobierno Autónomo Provincial.


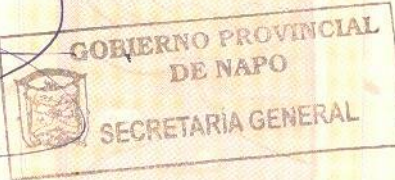
**Art. 4.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación definitiva por parte del Consejo Provincial, y de la sanción correspondiente por parte del Ejecutivo Provincial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Provincial de Napo, el veinticuatro de enero de dos mil doce.

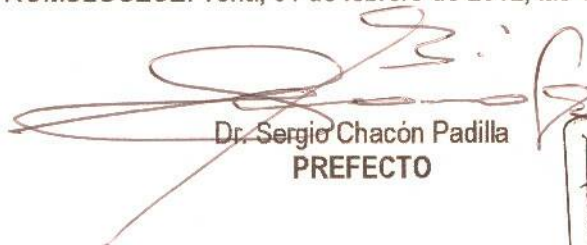
  
  
GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO  
PREFECTURA  
Sr. Sergio Chacón Padilla  
PREFECTO

  
  
GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO  
SECRETARÍA GENERAL  
Oswaldo Bravo Cisneros  
SECRETARIO GENERAL

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO.** De conformidad con lo prescrito en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, **CERTIFICO:** que, la presente Ordenanza fue analizada y aprobada en sesiones: ordinaria del 12 y extraordinaria del 24 de enero de 2012. Resoluciones 342 y 354, en su orden. Tena, 27 de enero de 2012.

  
  
GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO  
SECRETARIA GENERAL  
Oswaldo Bravo Cisneros  
SECRETARIO GENERAL

**PREFECTURA PROVINCIAL DE NAPO, DESPACHO DEL SEÑOR PREFECTO.** Conforme el citado artículo 322, inciso cuarto, y cumplidos los preceptos legales correspondientes, **SANCIÓNASE Y PROMÚLGUESE.** Tena, 01 de febrero de 2012, las 10:00.

  
Dr. Sergio Chacón Padilla  
PREFECTO



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO.** Tena, 02 de febrero de 2012. **CERTIFICO:** que, la presente **ORDENANZA "DE AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS EN LOS MONTOS Y CASOS PREVISTOS DONDE SE COMPROMETE EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL"**, fue sancionada por el señor Prefecto Provincial, en la fecha y hora indicadas.

  
Oswaldo Bravo Cisneros  
SECRETARIO GENERAL



**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO.** Tena, 09 de febrero de 2012. **CERTIFICO:** que, la presente **ORDENANZA "DE AUTORIZACIÓN DEL CONSEJO PROVINCIAL, PARA LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS EN LOS MONTOS Y CASOS PREVISTOS DONDE SE COMPROMETE EL PATRIMONIO INSTITUCIONAL"**, fue publicada en una de las carteleras de la Entidad Provincial, los días 06, 07 y 08 de febrero de 2012.

  
Oswaldo Bravo Cisneros  
SECRETARIO GENERAL

